

Four-year cycle 2013-2016

Peru

National report on the implementation of the Hague Convention of 1954 and its two Protocols (1954 and 1999)

Contents

I. Hague Convention of 1954	3
Article 3 - Safeguarding of cultural property	3
2. Article 7 - Military measures	3
3. Use of the distinctive emblem to indicate cultural property (Chapter V)	3
4. Article 25 – Dissemination of the Convention	4
5. Article 26 (1) – Official translations	4
6. Article 28 – Sanctions	4
II. Resolution II of the Conference of 1954	4
III. 1954 First Protocol	5
IV. 1999 Second Protocol	5
1. General provisions (Chapter 2)	5
Article 5 - Safeguarding of cultural property	5
Article 9 - Protection of cultural property in occupied territory	6
2. Enhanced protection (Chapter 3)	6
MONITORING OF CULTURAL PROPERTY UNDER ENHANCED PROTECTION	6
Criminal responsibility and jurisdiction (Chapter 4)	7
Article 15 – Serious violations of the Second Protocol	7
Article 16 – Jurisdiction	7
Article 21 – Measures regarding other violations	7
4. Dissemination of information and international assistance	8
Article 30 – Dissemination	8
Articles 32 – International assistance	8
5. Official translation of the 1999 Second Protocol to the Hague Convention of	8
1954	8
V. Miscellaneous questions regarding the Hague Convention of	9
1954 and its two Protocols	9
1. National focal point	9
National practice regarding the implementation of the Hague Convention and its Two Protocols	g
3. The Fund for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed	10
Conflict (Article 29 of the Second Protocol)	10
VI. Self-assessment forms	11
VII. Granting of enhanced protection – Opinion Survey	12

I. Hague Convention of 1954

1. Article 3 - Safeguarding of cultural property

This article sets out the obligation for High Contracting Parties to adopt in time of peace the appropriate safeguarding measures against the foreseeable effects of an armed conflict.

Have you adopted such measures?

No. Se brinda la Informacion en el Anexo N° 1.

2. Article 7 - Military measures

This article sets out the obligations of High Contracting Parties to introduce into their military regulations or instructions such provisions as may ensure observance of the Convention. As well as the preparation or establishment, within their armed forces, of services or specialist personnel whose purpose will be to secure respect for cultural property and to co-operate with the civilian authorities responsible for safeguarding it. These obligations must be implemented in time of peace.

Have you introduced into your **military regulations or instructions** such provisions as may ensure observance of the Convention?

If this information is available in a previously submitted report, you may refer to it.

Yes. Se brinda la Informacion en el Anexo Nº 1.

Have you established within your armed forces, services whose purpose will be to secure respect for cultural property?

Yes.

3. Use of the distinctive emblem to indicate cultural property (Chapter V)

The Hague Convention of 1954 created a distinctive emblem for the exclusive marking of cultural property with the aim of ensuring its recognition, particularly in the event of armed conflict. The marking of cultural property constitutes one of the preparatory measures that may be taken in time of peace.

Have you **indicated cultural property** through the use of the distinctive emblem of the Convention?

No.

4. Article 25 – Dissemination of the Convention

The regulations relating to the protection of cultural property in time of war must be incorporated into programmes for military, and where possible, civil training. The aim is to ensure that the principles of the Convention are made known to the whole population, and especially the armed forces and personnel engaged in the protection of cultural property.

Have you **disseminated the provisions of the Convention** within the armed forces as well as among target groups and the general public?

No. Se brinda la Informacion en el Anexo N° 1.

Within this framework, what **awareness-raising activities** have you organized, and what awareness-raising activities do you plan to organize in the future? Please indicate the target groups for each activity.

No answer.

5. Article 26 (1) - Official translations

The Secretariat has received a certain number of official translations of the Convention and of the Regulations for its execution. For reference, please consult:

Language versions of the Hague Convention and its 1954 Protocol

Does your country have its national translation(s) there?

No.

6. Article 28 – Sanctions

This article sets out the obligations of High Contracting Parties to take, within the framework of their ordinary criminal jurisdiction, all necessary steps to prosecute and impose penal or disciplinary sanctions upon those persons, of whatever nationality, who commit or order to be committed a breach of the Convention.

Have you established as criminal offences under your domestic law conduct contrary to the obligations set out by the Convention?

No.

II. Resolution II of the Conference of 1954

Have you established a National Advisory Committee in accordance with the hope expressed by the Conference in its Resolution II?
Yes.
III. 1954 First Protocol
[To be completed by the High Contracting Parties to the 1954 Protocol only]
The main objective of the 1954 Protocol is the protection of cultural property in occupied territory. As such, it organizes, among others, a system of: taking into custody; return of illegally exported cultural property; and finally indemnity to the holders in good faith.
Have you adopted measures to implement the 1954 First Protocol? In particular, have you adopted national legislation providing for the custody of cultural property imported either directly or indirectly from any occupied territory?
Yes.
Have you taken into custody cultural property imported into your territory from an occupied territory?
Yes.
IV. 1999 Second Protocol
[To be completed by the High Contracting Parties to the 1999 Protocol only]
The 1999 Second Protocol complements the Hague Convention of 1954 in many aspects. If this information has already been presented within the framework of the questions regarding the Hague Convention of 1954, you may refer to it directly.
1. General provisions (Chapter 2)
Article 5 - Safeguarding of cultural property
Article 5 of the Second Protocol complements Article 3 of the Hague Convention by providing concrete examples of peacetime preparatory measures, such as the preparations of inventories of cultural property or the designation of competent authorities responsible for the safeguarding of cultural property.

Have you adopted such measures?

Yes.

Article 9 - Protection of cultural property in occupied territory

Article 9 of the Second Protocol complements the provisions in Article 5 of the Hague Convention by imposing a number of prohibitive measures on the Occupying Power. Paragraph 102 of the Guidelines for the Implementation of the Second Protocol requests Parties that are an Occupying Power to provide information in their national reports on the way in which the provisions regarding the protection of cultural property in occupied territory are observed.

Do you ensure compliance with the provisions regarding the **protection of cultural heritage under military occupation**?

Yes.

2. Enhanced protection (Chapter 3)

The Second Protocol establishes an enhanced protection regime. Enhanced protection is granted by the Committee for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict (composed of 12 Parties). Paragraph 102 of the Guidelines for the Implementation of the Second Protocol requests that Parties express their intention to request the inscription of cultural property on the List of Cultural Property under Enhanced Protection.

Do you **intend to request** the granting of enhanced protection for cultural property in the next four years or, where applicable, do you have a **national tentative list** within the framework of Article11 (1) of the Second Protocol?

Yes.

Name of the cultural property:

- Zona Arqueologica Chan Chan (1986)
- o Sitio Arqueol0gico Chavin de Huantar (1985)
- o Ciudad del Cuzco (1983)
- o Centro Historico de Lima (1988)
- o Centro Historico de la Ciudad de Arequipa (2000)
- o Lineas y Geoglifos de Nasca y Pampas de Jumana (1994)
- Sistema Vial Andino Qhapaq Nan (2014)
- Ciudad Sagrada de Garai (2009)
- Santuario Historico de Machu Picchu (1983) Parque Nacional del Rio Abiseo (1990) Parque Parque Nacional Huscaran (1985)
- Parque Nacional Manu (1987)

MONITORING OF CULTURAL PROPERTY UNDER ENHANCED PROTECTION

[If certain cultural property(ies) in your State benefit from enhanced protection, please also complete this section of the questionnaire].

The benefit of enhanced protection implies continued compliance with the conditions set out in Article 10 of the Second Protocol.

Is there a **specific mechanism in place to monitor cultural property under enhanced protection**? As an example, are the measures adopted to ensure the highest level of protection periodically reviewed so as to ensure they are fully effective in all circumstances?

No.

Pursuant to paragraph 102 of the Guidelines, the Parties must inform on the use of the distinctive emblem for cultural property under enhanced protection.

Have you used the new distinctive emblem adopted by the 2015 Meeting of Parties to mark cultural property under enhanced protection?

No answer.

Pursuant to paragraph 65 of the Guidelines for the Implementation of the 1999 Second Protocol, the Parties must notify the Committee of any change affecting the cultural property concerned to meet the criteria set out in Article 10 of the Second Protocol.

Does the Committee need to be **notified of a change** regarding cultural property in your territory benefiting from enhanced protection?

No answer.

3. Criminal responsibility and jurisdiction (Chapter 4)

Article 15 – Serious violations of the Second Protocol

Article 15 requires the Parties to establish as criminal offences under its domestic law a series of behaviours constituting serious violations of the Second Protocol, by punishing them by appropriate penalties.

What measures have been taken to ensure the **implementation of this obligation**?

No answer.

Article 16 – Jurisdiction

Article 16 requires the Parties to establish the jurisdiction of their courts over serious violations of the 1999 Second Protocol.

What measures have been taken to **confer jurisdiction on your courts** over serious violations of the Second Protocol?

No answer.

Article 21 – Measures regarding other violations

The Second Protocol also requires the Parties to adopt legislative, administrative or disciplinary measures to prevent the occurrence of behaviours that adversely affect the integrity of cultural heritage.

Have you adopted such measures?

Yes.

4. Dissemination of information and international assistance

Article 30 - Dissemination

Article 30 complements Articles 7 and 25 of the Hague Convention of 1954. In this regard, it requests the Parties to, among other things, strengthen appreciation and respect for cultural property by their entire population, ensure the dissemination of the Protocol, and incorporate guidelines and instructions on the protection of cultural property in their military regulations.

Have you **disseminated the provisions of the 1999 Second Protocol** within the armed forces as well as among target groups and the general public?

Yes.

Within this framework, what **awareness-raising activities** have you organized, and what awareness-raising activities do you plan to organize in the future? Please indicate the target groups for each activity.

Se brinda la Informacion en el Anexo Nº 1.

Articles 32 – International assistance

Pursuant to paragraph 102 of the Guidelines for the Implementation of the Second Protocol, the Parties are invited to present their activities at bi- or multilateral level, within the framework of technical assistance in order to share their experiences or best practices.

Have you shared, particularly via the Secretariat of UNESCO, your **experiences in the implementation and best practices**?

No answer.

5. Official translation of the 1999 Second Protocol to the Hague Convention of 1954

Pursuant to Article 37 of the Second Protocol, the Parties shall translate this standard-setting instrument into their official languages and shall communicate these official translations to the Director-General. To date, the Secretariat has received a certain number of official translations of the Second Protocol. For reference, please consult:

Language versions of the 1999 Second Protocol

Does your country have its national translation(s) there?

Yes.			

V. Miscellaneous questions regarding the Hague Convention of 1954 and its two Protocols

1. National focal point

According to paragraph 103 of the Guidelines for the Implementation of the Second Protocol: "Unless a Party requests otherwise, the presumed focal point would be its Permanent Delegation to UNESCO". If you do not wish to consider the Permanent Delegation as the focal point, please provide the Secretariat with the name and address of a national focal point that will receive all official documents and correspondence relating to the implementation of the Second Protocol.

Institution: Comision Nacional de estudio y aplicacion del Derecho Internacional	Email: conadih@minjus.gob.pe
Humanitario (CONADIH) / Ministerio de Justicia	
y Derechos Humanos	Tel.: 2048020 Anexo 1220, 1223 y 1187
Name: Roger Rodriguez Santander (Secretario Técnico)	Fax:
Address: Scipion Llona N ° 350, Miraflores, Lima 18.	

2. National practice regarding the implementation of the Hague Convention and its Two Protocols

The Secretariat would be grateful if you would provide it with a copy of the following documents in French and/or English:

	mana, or English.			
the relevant	t administrative civ	il and military	y regulations:	
PDF Document	C222	Website _		
provisions made w	vithin the framewo	rk of the import of the Second	ultural property, as well as oblementation of Article 28 of Protocol, and any case-of armed conflict.	
PDF Document	C553	Website	C553	
etc.), as well as any	other relevant donplementation of the	ocuments (leg	activities (seminar schedul islative, legal, or administratiention of 1954 and its	
PDF Document	<i>C553</i>	Website	C553	

Have you c	ontributed t	o the Fund?	>			
No.						
lf no, do yo	u plan to con	tribute to the	e Fund in th	ne Future?		
No answe	r.					

VI. Self-assessment forms

In order to reflect the status of implementation of the Hague Convention of 1954 and its 1999 Second Protocol in key areas within the summary document of national reports, please complete the two tables below.

1. Assessment of the level of implementation

[Please use the following assessment scale]

- 1: not implemented;
- 2: partially implemented, the process has come to a standstill;
- 3: partially implemented, the process is ongoing; and,
- 4: fully implemented.

Implementation of the safeguarding obligation through the adoption of preparatory measures		
Training of military personnel on the regulations relating to the protection of cultural heritage		
Use of the distinctive emblem to mark cultural property		
Implementation of the dissemination obligation, through the establishment of awareness-raising activities for target audiences		
Adoption of relevant criminal legislation		
For Parties with cultural property under enhanced protection only.		
Establishment of a system to monitor cultural property under enhanced protection at national level		

2. Assessment of difficulties encountered

[Please use the following assessment scale]

- 1: difficulties have been encountered, but there are no plans to request technical assistance from the Secretariat of UNESCO;
- 2: difficulties have been encountered, however there are plans to request technical assistance from the Secretariat of UNESCO;
- 3: difficulties had been encountered, but thanks to the technical assistance of the Secretariat they have been resolved;
- 4: difficulties had initially been encountered, but they turned into challenges that we have overcome; and,
- 5: No difficulties have been encountered.

Implementation of the safeguarding obligation through the adoption of preparatory measures		
Training of military personnel on the regulations relating to the protection of cultural heritage		
Use of the distinctive emblem to mark cultural property		
Implementation of the dissemination obligation, through the establishment of awareness-raising activities for target audiences		
Adoption of relevant criminal legislation		
For Parties with cultural property under enhanced protection only.		
Establishment of a system to monitor cultural property under enhanced protection at national level		

VII. Granting of enhanced protection – Opinion Survey

the Committee for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict if three conditions are cumulatively met: The cultural property is of the greatest importance for humanity; The cultural property is protected by adequate domestic legal and administrative measures recognizing its exceptional cultural and historic value and ensuring the highest level of protection; and,
The cultural property is not used for military purposes or to shield military sites, and the Party which has control over it has made a declaration that it will not be used for such purposes.
As these conditions are set out within the framework of an international treaty, their full understanding cannot be separated from state practice, which is of fundamental importance with regard to the International Law of treaties. As such, this national report is an opportunity for the national authorities of the Parties to express their views on the conditions under which enhanced protection is granted.
For each of the conditions set out in Article 10 of the Second Protocol, please answer the following questions, taking into account the relevant paragraphs of the Guidelines for the Implementation of the Second Protocol.
Article 10, paragraph (a) – "Greatest importance for humanity"
No answer.
Article 10, paragraph (b) – "Highest level of protection"
No answer.
Article 10, paragraph (c) – "Non-use for military purposes"
Please indicate the national authorities to be consulted with a view to taking the decision not to use the cultural property submitted for the granting of enhanced protection for military purposes or to shield military sites.
No answer.

Informe del Perú elaborado en relación al artículo 27° del Segundo Protocolo a la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. (Anexo N° 1 al Cuestionario de la UNESCO (2013 – 2016)

INFORME DEL PERÚ

ELABORADO EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 27° DEL SEGUNDO PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

Contenido

	I. Esta Cul	ado de ratificación de Tratados Internacionales para la protecci lturales en Conflicto Armado	ón de los Bienes 2
	II. Me	didas de Protección GeneraL	2
	III. Me	didas de represión	4
O DE VUE	IV.Me	didas de formación y difusión	5
	4.1	Medidas impulsadas por la CONADIH	5
CONADUR Podriguez S.	4.2	Medidas impulsadas por el Ministerio de Defensa	6
	4.3	Medidas impulsadas por el Ministerio de Cultura	7

ESTADO DE RATIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CONFLICTO ARMADO

 El Estado peruano es parte del mayor número de tratados en Derecho Internacional Humanitario (DIH), de éstos, se detalla a continuación aquellos donde se establecen disposiciones específicas referentes a la protección de los bienes culturales en conflicto armado:

	Tratado	Ratificación
1.	 Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977. 	 Aprobados por el Perú mediante Resolución Legislativa № 25029 (Diario Oficial "El Peruano": 01.06.1989) Vigente para el Perú desde el 14.01.1990.
2.	Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado (La Haya, 14 de mayo de 1954)	- Aprobado por Resolución Legislativa Nº 25030
3.	Reglamento para la aplicación de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado (La Haya, 14 de mayo de 1954)	(Diario Oficial "El Peruano"; 01.06.1989) - Instrumento de adhesión de 27 de junio de 1989 - Vigente para el Perú desde el 21 de octubre de
4.	Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado (Protocolo I, La Haya, 14 de mayo de 1954)	1989.
5.	Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado (La Haya, 26 de marzo de 1999)	 Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28159 (Diario Oficial "El Peruano". 07.01,2004). Ratificado mediante Decreto Supremo N° 039-2004-RE (Diario Oficial "El Peruano": 22.06.2004). Vigente para el Perú desde el 24 de agosto de 2005.
6.	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998	 Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27517 (Diario Oficial "El Peruano": 16.09.2001. Ratificado con Decreto Supremo N° 079-2001-RE. (Diario Oficial "El Peruano": 09.10.2001) Vígente para el Perú desde el 01.07.2002.

 Cabe señalar, que dichos tratados forman parte del derecho nacional, en virtud de lo establecido por la Constitución Política del Perú¹ (CPP) que señala "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN GENERAL

 En el ámbito de la protección general de bienes culturales, la CPP señala en su artículo 21º lo siguiente:

"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional".

 En esa misma línea, dicha protección también se encuentra establecida mediante la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Nº 28296 (Diario Oficial "El Peruano"; 22.07.2004)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU, Diario Oficial "El Peruano": 30.12.1993. Artículo 55°.

Informe del Perú elaborado en relación al artículo 27º del Segundo Protocolo a la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. (Anexo Nº 1 al Cuestionario de la UNESCO (2013 - 2016)

donde se definen las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación².

- 5. En el artículo 26º de la norma precitada se señala que el Estado peruano, a través del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de conflicto armado, en concordancia con las normas de Derecho Internacional y DIH3.
- 6. En ese mismo sentido, en el reglamento⁴ de dicha Ley N° 28296 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se establece en las disposiciones generales que en caso de "conflicto armado interno o internacional, se deberán aplicar las disposiciones establecidas en la Convención de la Haya sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954 y sus protocolos adicionales ratificados por el Estado peruano".
- 7. Así también, desarrolla en su Capítulo VIII criterios específicos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado⁵. Encontrándose, entre otras, disposiciones referidas a: i) Alcance de la protección, ii) Las obligaciones de las autoridades militares, policiales y civiles, iii) Regímenes de Protección, iv) Concertación de acciones, v) Refugios Temporales, vi) Restitución y Recuperación de bienes y vii) Obligaciones referentes a la sensibilización, difusión, concientización e integración en programas de formación y doctrina.
- 8. Por citar algunas, encontraremos obligaciones referentes a:
 - a) En caso de conflicto armado, los civiles y el personal militar y/o policial habrán de abstenerse de cometer todo acto de hostilidad, de represalia o requisa que afecte directamente los bienes culturales de la Nación y/o de otro Estado.
 - b) Es función de los organismos competentes diseñar planes de evacuación y designar refugios temporales para el depósito provisional de aquellos bienes muebles o colecciones de los mismos en situación de riesgo por causa de un conflicto armado.
 - Textualmente se encuentra prohibida toda forma de exportación o transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales situados en territorio ocupado o procedentes de otros países en situación de conflicto armado.

Por otro lado, también resulta aplicable las disposiciones determinadas en el Decreto Legislativo Nº 10956 (Diario Oficial "El Peruano": 01.09.2010), que tiene por objeto establecer el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas (FFAA)7.

10. Precisamente, de acuerdo a las disposiciones establecidas en dicha norma se dispone que la FFAA cuando intervengan para realizar operaciones militares desde su planeación,

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley Nº 28296. Ley General del Patrimonio Cultural, Diario Oficial "El Peruano": 22.07.2004, Capítulo II: régimen de los bicnes integrantes del patrimonio cultural de la Nación Art. 1.

³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley № 28296. Art. 26 ⁴ MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto Supremo № 011-2006-ED mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley № 28296,

Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Diario Oficial "El Peruano": 01.06.2006. Capítulo I: Disposiciones generales, Art. 7 y Capítulo 8: Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

⁵ MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, Capítulo 8.

^a PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo № 1095. Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte

de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Diario "El Peruano": 01.09.2010. 7 Téngase en cuenta que el 3.05.12, el Tribunal Constitucional admitió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 6430 ciudadanos contra el artículo único de la Ley Nº 29548, artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 131, 132, 140 y 142 del Decreto Legislativo Nº 1094 y artículos 3f, 5.1, 7, 8.1, 9, 13.2 y 27 del Decreto Legislativo № 1095. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. EXP № 00022-2011-PI/TC. Lima. Seis mil cuatrocientos treinta Consulta: 17.01.14, Disponible en: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012//00022-2011- Al%20%20Admisibilidad2.html>

Informe del Perú elaborado en relación al ortículo 27° del Segundo Protocolo a la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. (Anexo N° 1 al Cuestionario de la UNESCO (2013 – 2016)

decisión, conducción, y con posterioridad a ellas se sujetarán a las normas del DIH y a las del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) que sean aplicables⁸.

- 11. Dicha norma, si bien no es un marco jurídico específico que tenga por objetivo la protección de los bienes culturales en conflicto armado, tiene concordancia con el Capítulo VIII del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; ya que establece el estándar de los principios y normas del DIH como ámbito jurídico aplicable de las FFAA.
- 12. Como medidas normativas generales, también se cuenta con la Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas (Ley Nº 27721- Diario Oficial "El Peruano": 14.05.2002) y Ley que dispone medidas de protección para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles (Ley Nº 27580 Diario Oficial "El Peruano": 06.12.2001).

III. MEDIDAS DE REPRESIÓN

- 13. Si bien nuestro sistema penal de la jurisdicción ordinaria, no tipifica las disposiciones establecidas en la Convención de la Haya de 1954 y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en caso se comentan actos contrarios al propósito de dichos Tratados, éstos no quedan impunes; ya que se les imputaría el delito previsto en el artículo 226º del Código Penal que sanciona, entre otros actos, la destrucción de bienes del patrimonio cultural prehispánico con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.
- 14. Así, también en caso autoridades, entre otras, miembros de la FFAA o de la Policía Nacional del Perú (PNP) que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de dicho delito, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días-multa e inhabilitación no menor de un año. Si se obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.
- 15. Por otro lado, en el ámbito de la jurisdicción militar policial, se cuenta con el Decreto Legislativo Nº 1094º mediante el cual se aprobó el Código Penal Militar Policial que sanciona algunas conductas contrarias a los principios y declaraciones del DIH, entre éstas, en su artículo 91º, inciso 2, establece como delito, el ataque por cualquier medio entre otros, de edificios dedicados al culto religioso, la educación, el arte, los monumentos históricos.

Asimismo, también es aplicable lo establecido en su artículo 117°, donde establece la sanción al militar o al policía con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años siempre que omita intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las FFAA o la PNP.

Art. 4°, Înc. 1: "La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de: 1) Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno [...]".

Art. 5°, inc. 1: "Cada una de las situaciones consideradas en el presente artículo, se rige por los principios señalados y definidos en el Título correspondiente del presente Decreto Legislativo: 1) Cuando la actuación de las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia se orienta a conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de éste, rigen las normas del Derecho Internacional Humanitario".

Art. 8º inc. 1: "Los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en las operaciones militares desde su planeación, decisión, conducción, y con posterioridad a ellas, en las situaciones previstas en el artículo 5.1 del presente Decreto Legislativo, se sujetan a las normas del Derecho Internacional Humanitario y a las del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que sean aplicables."

⁹ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo № 1094. Código Penal Militar Policial. Diario "El Peruano": 01.09.2010. Libro Segundo: Parte Especial. Título II: Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario. Título II: Delitos cometidos en estados de excepción y contra el Derecho Internacional Humanitario.

Capítulo III: Delitos contra las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario Art. 88). Téngase en cuenta que dichos artículos también están contenidos en la demanda de inconstitucionalidad recaída en el EXP Nº 00022-2011-PI/TC ante el Tribunal Constitucional.

⁸ Decreto Legislativo N° 1095.

IV. MEDIDAS DE FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

4.1 Medidas impulsadas por la CONADIH

- 17. Entre las medidas institucionales, que el Estado peruano ha adoptado con la finalidad de promover la implementación del DIH, tenemos la creación de la Comisión Nacional de estudio y aplicación del Derecho Internacional Humanitario 10 (CONADIH) en el 2001, órgano multisectorial que tiene por finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de DIH¹¹, actualmente LA Presidencia depende del Despacho del Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia 12 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS).
- 18. Así, la CONADIH atendiendo a su mandato específico, en la Sesión Ordinaria de noviembre de 2013, adoptó el acuerdo de:

"Proponer la conformación de un Grupo de Trabajo para realizar las siguientes acciones: il Analizar e Identificar las disposiciones internacionales sobre protección de bienes culturales que requieren ser implementadas en el ordenamiento jurídico nacional, iiJ Priorizar las disposiciones a ser implementadas y iii) Desarrollar y proponer las medidas de implementación."

- 19. Al mismo tiempo, con la finalidad de cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED¹³, ha ido promoviendo y desarrollando medidas destinadas a la formación y difusión en materia de los alcances de la protección de los bienes culturales en conflicto armado.
- 20. Precisamente, en el 2013 desarrolló el Primer Curso Julio Cesar Tello Rojas "Protección de Bienes Culturales en situación de Conflicto Armado" en la que asistieron 50 actores sociales del Sector Público (actores sociales del Gobierno Nacional, operadores jurídicos, miembros de las FFAA y la PNP y representantes de la Defensoría del Pueblo) Sociedad Civil comprometidos con la implementación y aplicación de dicha temática14.
 - a CONADIH fue creada mediante Resolución Suprema Nº 234-2001-JUS (Diario Oficial "El Peruano": 01.06.2001) y su reglamento es aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 240-2001-JUS (Diario Oficial "El Peruano"; 24,07,2001). Está integrada por cinco miembros plenos, siendo éstos: i) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Presidencia), ii) Ministerio de Relaciones Exteriores (Vice Presidencia), iii) Ministerio de Defensa, iv) Ministerio del Interior y v) Ministerio de Educación. Los miembros observadores permanentes son: i) Defensoría del Pueblo, ii) Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, iii) Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y por el iv) Congreso de la República
- 11 Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS. Art. 135°

¹² Decreto Supremo № 011-2012-JUS. Quinta disposición complementaria y modificatoria.

13 Artículo 83º del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED: "En coordinación con el INC, y contando con el apoyo de la Comisión Nacional Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH), las instituciones competentes tomarán las medidas perlinentes para la adecuada difusión de la Convención de La Haya de 1954, su Primer y Segundo Protocolos de 1954 y 1999, el artículo 26 de la Ley y el presente Reglamento, especialmente entre las fuerzas armadas y policiales, así como entre las instituciones y organismos civiles a cargo de los servicios de prevención y respuesta ante emergencias que pudieran colocar en riesgo a los bienes culturales.

El INC y la CONADIH unirán esfuerzos para que los programas de formación y la doctrina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional incorporen el tratamiento de normas relativas a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y, asimismo, sin perjuicio de las sanciones penales existentes, contemplen sanciones disciplinarias y/o administrativas respecto de aquellos integrantes que pudieran incurrir en transgresiones de las normas sobre protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de acuerdo a lo establecido por los citados instrumentos internacionales,

la Ley y el presente Reglamento.

14 La CONADIH decidió denominar el Curso, en homenaje a Don Julio César Tello Rojas, médico y antropólogo, Padre de la Arqueología Peruana, en atención a su trayectoria y abnegada dedicación a la investigación y protección de nuestra cultura peruana. Fue uno de los primeros científicos sociales en rescatar la grandeza de nuestro pasado con su teoría autoctonista, planteando que el hombre primitivo peruano creó sus propios elementos culturales en base a su propio esfuerzo y experiencia sin ninguna influencia externa. Don Julio César Tello Rojas fue tenaz defensor del patrimonio cultural, fundó el Museo de Arqueología Peruana en 1924 y en 1929 siendo diputado promovió la Ley Nº 6634 que crea el Patronato

Informe del Perú elaborado en relación al artículo 27° del Segundo Protocolo a la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. (Anexo N° 1 al Cuestionario de la UNESCO (2013 – 2016)

- 21. Además, ha incorporado el desarrollo de dicha temática en los Cursos de formación y difusión de DIH que promueve a nivel nacional, siendo éstos:
 - a) Diez ediciones del Curso de DIH "Miguel Grau", desde el 2006 al 2015 en Lima.

Primer Curso Macro Regional de DIH "Miguel Grau" el 2013 en Piura.

Tres ediciones de Curso Descentralizado de DIH "Miguel Grau", desde 2012 al 2014 en Ayacucho, Ancash y Cusco.

4.2 Medidas impulsadas por el Ministerio de Defensa

- 22. La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa¹⁵ (MINDEF), señala que son funciones específicas de dicho sector: "establecer la enseñanza de cursos obligatorios sobre derechos fundamentales y procesos constitucionales en los Centros de Formación del Sector."
- 23. Asimismo, en el artículo 14º del mismo texto normativo, se establece que el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de las FFAA, deben ser realizadas en el marco del respeto al DIH y DDHH.
- 24. También se encuentra establecido como función del Jefe del CCFFAA¹⁶ "Disponer la difusión y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional y los acuerdos suscritos por el Estado en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario".
- 25. Precisamente la enseñanza en materia de DDHH y DIH son realizados por sus Centros de Formación tales como: a) el Centro de Estudios Nacionales (CAEN) y b) el Centro de DIH y DDHH¹⁷. Estos centros son los responsables de organizar y conducir programas de capacitación dirigido a las FFAA y personal de las instituciones del Estado a nivel nacional y descentralizado.
- 26. Cabe resaltar, además que el Centro de DIH y DDHH del MINDEF ha desarrollado Cursos, Talleres y Seminarios dirigidos s miembros de las FFAA en la que se incluye la temática de la protección de biebnes culturales en conflicto armado.
 - Precisamente, desde la creación del Centro de DIH y DDHH a la fecha, se ha capacitado a 9821 personas, entre ellos, personal militar y civil del sector Defensa. Así como jueces y fiscales.
- 28. Por otro lado, en el Manual de DIH y DDHH para las FFAA¹⁸ se establecen disposiciones en las cuales se desarrolla el ámbito jurídico aplicable para la protección de los bienes culturales en conflicto armado.
- 29. En el Anexo 7, de dicho texto, se incluye la Relación de Bienes Culturales considerados Patrimonio Mundial del Perú y sus países limítrofes, se incluyen diez de los doce bienes culturales, naturales y mixtos peruanos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la

http://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/manual_ddhh_ffaa_2010.pdf

Nacional de Arqueología, en el cual se establecia la propiedad del Estado peruano sobre los monumentos históricos existentes en el territorio nacional, anteriores a la época del virreinato.

PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Legislativo Nº 1134 (Diario Oficial "El Peruano": 10,12,2012). Artículo 6º, inc. 19.

PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Decreto Legislativo Nº 1136 (Diario Oficial "El Peruano": 10.12.2012). Artículo 7 inc. 28.
 MINISTERIO DE DEFENSA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 001-2011. DE

MINISTERIO DE DEFENSA. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 001-2011-DE (Diario Oficial "El Peruano": 03. 03. 2011). Artículo 66° y 67°.
 MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Viceministerial N°048-2010/DE/VPD. Fecha: 21.05.2010. Págs. 220, 222, 228, 239, 240, 244, 247, 267, 293, 310, 318, 329 y 371. Consulta: 03.06.2015.Disponible en:

Informe del Perú elaborado en relación al artículo 27º del Segundo Protocolo a la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, (Anexo Nº 1 al Cuestionario de la UNESCO (2013 – 2016)

UNESCO, a excepción de la Ciudad Sagrada de Caral (2009) y el Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan (2014), bien transfronterizo compartido con Colombia, Ecuador, Bolivia, Argentina y Chile.

4.3 Medidas impulsadas por el Ministerio de Cultura

- 30. La gestión del sector Cultura (y dentro de ello la protección del patrimonio cultural) en el Perú durante las últimas décadas estuvo a cargo del Instituto Nacional de Cultura, creado como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, mediante el Art. 49 del Decreto Ley 18799 Ley Orgánica del Sector Educación (Diario Oficial "El Peruano": 10.03.1971, actualmente derogada).
- 31. Con la Ley N° 29565 (Diario Oficial "El Peruano": 22.07.2010), se estableció el Ministerio de Cultura, como organismo rector para formular las políticas nacionales en materia de cultura. Así, a partir del 01 de octubre de 2010, la estructura orgánica del Instituto Nacional de Cultura (INC) pasó a convertirse en la estructura del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2010-MC (Diario Oficial "El Peruano":25.09.2010).
- 32. Las funciones principales del Ministerio son formular, ejecutar y establecer estrategias de promoción cultural de manera inclusiva y accesible, realizar acciones de conservación y protección del patrimonio cultural, fomentar toda forma de expresiones artísticas, convocar y reconocer el mérito de quienes aporten al desarrollo cultural del país, planificar y gestionar con todos los niveles de gobierno actividades que permitan el desarrollo de los pueblos amazónicos, andinos y afroperuanos, todo ello, propiciando el fortalecimiento de la identidad cultural y abriendo espacios de participación de todas las culturas.
- 33. De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC (Diario Oficial "El Peruano": 20.06.2013), corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales coordinar, orientar y supervisar la gestión, defensa, declaración, protección, investigación y promoción de los bienes del patrimonio cultural y paleontológico.
 - Dentro de dicho Viceministerio es la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el órgano de línea a cargo de la defensa y protección, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes culturales pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación. Esta dirección funciona como un organismo supervisor y tiene la responsabilidad de dirigir, regular y ejecutar las acciones de verificación y sanción de infracciones a las normas de protección al patrimonio cultural de la Nación. Del mismo modo, cumple un rol importante al educar y sensibilizar a la ciudadanía en temas relacionados con la defensa y protección del patrimonio.
- 35. La Dirección General de Defensa del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura coordina con el Centro de Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa), para que dentro de los Cursos de DIH que dicho Centro imparte, se destine un espacio para el dictado de una conferencia sobre la Convención de la Haya y su aplicación en el Perú, seguida por una visita a un museo con el objeto de reforzar lo aprendido. Se efectúa un mínimo anual de 2 a 3 de estas actividades¹⁹.

¹⁹ En esta dirección internet: ttp://transparencia.cultura.gob.pe/participacionciudadana/cuadro-participacion-ciudadana se pueden bajar los cuadros de actividades de participación ciudadana (que incluyen eventos de difusión y promoción), desde el año 2013.